**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 2 de mayo de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 26 de abril de 2024, para celebrar la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

1. Folio 330026524000751
2. Folio 330026524000802
3. Folio 330026524000807
4. Folio 330026524000808
5. Folio 330026524000828
6. Folio 330026524000848
7. Folio 330026524000855
8. Folio 330026524000860
9. Folio 330026524000861
10. Folio 330026524000877
11. Folio 330026524000878
12. Folio 330026524000879
13. Folio 330026524000965
14. Folio 330026524000966
15. Folio 330026524001028
16. Folio 330026524001068
17. Folio 330026524001099

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524000821
2. Folio 330026524000822
3. Folio 330026524000863
4. Folio 330026524000865
5. Folio 330026524000903

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524000174 RRA 2986/24

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524000811
2. Folio 330026524000990
3. Folio 330026524000997
4. Folio 330026524001003
5. Folio 330026524001011
6. Folio 330026524001013
7. Folio 330026524001014
8. Folio 330026524001015
9. Folio 330026524001018
10. Folio 330026524001019
11. Folio 330026524001021
12. Folio 330026524001023
13. Folio 330026524001024
14. Folio 330026524001025
15. Folio 330026524001032
16. Folio 330026524001034
17. Folio 330026524001035
18. Folio 330026524001037
19. Folio 330026524001040
20. Folio 330026524001041
21. Folio 330026524001042
22. Folio 330026524001046
23. Folio 330026524001048
24. Folio 330026524001051
25. Folio 330026524001054
26. Folio 330026524001060
27. Folio 330026524001061
28. Folio 330026524001062
29. Folio 330026524001063
30. Folio 330026524001065
31. Folio 330026524001072
32. Folio 330026524001076
33. Folio 330026524001079

**V. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 Folio 330026524000751**

Un particular requirió:

*“Solicito copia certificada de la resolución u oficio emitido (a) a la queja presentada ante el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, por […] de Villahermosa, Tabasco. (…), por el que solicito el CESE de la peticionaria (…).*

*Datos complementarios: órgano interno de control del Servicio de Administración Tributaria“ (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Servicio de Administración Tributaria (OICE-SAT) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OICE-SAT, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.2 Folio 330026524000802**

Un particular requirió:

*“Conforme a los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito el acceso al documento o expresión documental en donde se me proporcione la siguiente información: Requiero acceder a copia certificada del acta administrativa de la denuncia que se turnó con expediente 2023/IPN/DE202, esta denuncia se turnó en el 2023, (en contra del servidor público […]) al Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional (IPN).” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Politécnico Nacional (OICE-IPN) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OICE-IPN respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.3 Folio 330026524000807**

Un particular requirió:

*“…1.Requiero la constancia de registro de … emitida por la subcomisión durante su proceso de selección en bolsa de trabajo para el … en la clínica médico familiar Iztapalapa 2. 2.solicito se detalle el motivo del despido de … en la clínica médico familiar Iztapalapa 2.3.Solicito se me proporcione el curriculum vitae de …ingreso a la subdelegación administrativa zona oriente para su proceso de contratación en bolsa de trabajo, en esa nueva zona de trabajo.4.Requiero se me informe y documente si ... ., cumplió con cada uno de los pasos del proceso de selección en bolsa de trabajo en las instalaciones de la subdelegación de administración zona oriente y de ser así me documenten los resultados de sus evaluaciones teórico-prácticos y pruebas psicométricas.5.Solicito se remita constancia documental del FM1 vigente de ... ..6.Pido se me proporcione en versiones publicas los contratos laborales de ... . con el ISSSTE en los años 2023 y 2024.7.Necesito saber cuál es el área de adscripción actual de ... . y quien es su jefe inmediato.8.Quiero conocer las funciones, atribuciones, horario laboral y salario neto de ... ., dentro de la subdelegación de administración del ISSSTE zona oriente.*

*9. Necesito saber si es que hay un parentesco familiar entre:… y ….*

*y ....10.Quiero se me entregue un listado real donde enumeren cuantas personas están contratadas con una plaza denominada Profesional Administrativo “A” que funciones realizan cuáles son sus horarios laborales y en qué áreas de la subdelegación de administración zona oriente se encuentran desarrollando sus actividades laborales.11.Solicito al órgano interno de control a través del área de quejas denuncias e investigaciones sede zona norte, en ayuda y colaboración con la función pública me informen sobre la evaluación y vigilancia del desempeño laboral de ... ., pues es sabido por todos que utiliza más de cuatro horas de su horario laboral para estar en diferentes oficinas platicando, fumando en los pasillos, estacionamiento y áreas libres de humo de las instalaciones de la subdelegación de administración zona oriente.12.Quiero conocer y además se me explique por qué ... . presenta a diversas personas al área de psicología y de bolsa de trabajo sin cumplir el proceso de la evaluación por indicaciones de… y terminan siendo contratados además quisiera saber dónde se encuentran físicamente laborando esas nuevas personas y que plazas les fueron otorgadas.13.Solicito se me explique bajo qué criterio la Función Pública califica la acción de devengar un salario a ... . sin el cumplimiento para lo que fue contratado, además se me mencione que sanción acredita ... . por llegar todos los días lunes bajo los estragos de sustancias enervantes y bebidas alcohólicas provocando desestabilidad en el centro de trabajo, abusos de autoridad, negligencia laboral y discriminación hacia el*

*personal de la tercera edad.14.Quiero que … y … manifiesten y documenten cual es el fundamento administrativo, jurídico y legal atraves del cual facultan a ... . para que se presente en diversas subdirecciones administrativas de la zona oriente del ISSSTE en la Ciudad de México para exigir, reclamar a través de la violencia, renuncias de personal vulnerando los denominados días naranja... (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OICE-ISSSTE) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-ISSSTE respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.4 Folio 330026524000808**

Un particular requirió:

*“…15.Solicito al órgano interno de control que a través del área de quejas denuncias e investigaciones sede zona norte, en ayuda y colaboración con la función pública, y que … y … me informen y documenten las que acciones realizaron en relación al expediente SCG DGRA DSR 0130/2022 emitido por la autoridad sancionadora Dirección de Sustanciación y resolución de fecha 14/12/2023 de …. en la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*16. Solicito al órgano interno de control en específico a la titular el área de auditoria interna de desarrollo y mejora de la gestión pública y titular del área e quejas, denuncias e investigaciones sede zona norte Lic. Andrea Uribe Sánchez integre esta información de esta solicitud de información pública al expediente 2024/ISSSTE NORTE/DE27 instaurado a ….*

*17. Quiero la documental donde se acredite la escolaridad máxima de Alejandro Ivan Cipres Rojas y Sergio Zuñiga Santiago. .. (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OICE-ISSSTE) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-ISSSTE respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.5 Folio 330026524000828**

*“.., solicito tener acceso a la Información en el sentido de confirmar si al día de hoy, los directores (…), continúan laborando y cobrando sus respectivos sueldos en la Dirección General de Protocolo.*

*Se solicita el listado de los nombres de los diversos funcionarios que han intervenido en el ámbito de sus competencias, en la renovación de los contratos de (…). Se solicita copia de los contrato y percepciones mensuales de ambos funcionarios.*

*Se requiere copia de la normatividad que se aplica y observa dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores para combatir la corrupción, como sería el Código de ética, así como la legislación que garantiza el trabajo honesto, responsable, transparente, de clima laboral y que las personas que se contratan cumplen con la experiencia y trayectoria para el caro público ¿deseo conoce los tres casos más recientes de conflicto de interés, tráfico de influencias y nepotismo al interior de la cancillería mexicana ¿el caso de (…) está siendo investigado? ¿el órgano interno de control/ Secretaría de la Funci´´on Pública ha tomado a la fecha alguna acción?*

*Deseo se me provea de videncias documentales que muestren el perfil biográfico de (…) así como de las funciones que realiza dentro de la Dirección General de Protocolo. Una Resolución del Consejo del Instituto Nacional de Acceso a la información en 2023 determinó que corrupción también es colocar en puestos públicos a funcionarios que carecen del perfil y la trayectoria adecuados para ocupar un puesto público. Requiero copia de los estudios que acreditan que (…) cubrió de sobra el perfil para ese puesto. ….*

*Deseo contar con evidencia del área de recursos humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a su responsabilidad para capacitar al personal en materia de combate a la corrupción.” (Sic)*

La Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Relaciones Exteriores (AEQDI- Ramo Relaciones Exteriores), la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) y la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.5.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI- Ramo Relaciones Exteriores, la DGIFA y la CDAC respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.5.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.6 Folio 330026524000848**

Un particular requirió:

*“Solicito se informe si existe o existió una denuncia en contra de la Servidor Público C.(…), por no presentarse a trabajar en el puesto de (…) de la Secretaría de Salud.*

*¿Cual es procedimiento de contratación del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" para el personal que se desvincula de otras entidades?*

*¿Si presentó su declaración de conclusión en el CNTS y de inicio del nuevo cargo en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González?*

*Si existe una denuncia, me podría proporcionar una copia simple de la resolución.*

*¿Cual es el procedimiento que establece la SFP para recuperar los salarios no devengados de los servidores públicos que se desvinculan de una entidad y a pesar de las solicitudes para que reintegre, este hace caso omiso?*

*¿El Hospital General "Dr. Manuel Gea González verifica que sus nuevos ingresos no cuenten con adeudos por salidos no devengados en entidades de la misma Secretaría de Salud?*

*¿Cuales son las sanciones para el servidor público que no realice el reintegro de salarios no devengados?*

*Esta consulta consta de preguntas abiertas, no se solicita ninguna documental a excepción de en caso de existir de la resolución. Las áreas normativas de Recursos Humanos de la SFP y del Hospital General "Dr. Manuel Gea González “ (sic)*

La Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.6.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por , la DGIFA, la CDAC, la USR y la CGGOCV , respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.6.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF, respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.7 Folio 330026524000855**

Un particular requirió:

*“Quiero obtener información sobre las denuncias por acoso sexual que hayan sido presentadas en contra del (…) , en cumplimiento de las políticas internas y regulaciones aplicables en materia de prevención y atención del acoso sexual en el lugar de trabajo.*

*En ejercicio de mi derecho de acceso a la información y en el interés de promover un ambiente laboral seguro y respetuoso para todos los colaboradores, solicito de manera formal y oportuna la siguiente información:*

*Detalles sobre las denuncias por acoso sexual que hayan sido presentadas en contra del (…), incluyendo fechas, descripción de los incidentes, procedimientos llevados a cabo para la investigación y resolución de las denuncias, así como las medidas disciplinarias, correctivas o preventivas que hayan sido aplicadas en cada caso.*

*Copia de cualquier documento, informe o comunicación interna relacionada con las denuncias por acoso sexual mencionadas anteriormente.*

*Información sobre las políticas, protocolos o programas implementados por esa Institución para la prevención, detección y atención del acoso sexual en el lugar de trabajo, incluyendo acciones de sensibilización, capacitación o acompañamiento ofrecidas a los colaboradores.*

*Cualquier otra información relevante relacionada con las denuncias por acoso sexual presentadas en contra (…)”. (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.7.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR, la DGIFA, la CGGOCV, el OIC-SFP , la CDAC, y respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.7.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.8 330026524000860**

Un particular requirió:

*"¿Cuántas denuncias por acoso sexual, abuso sexual u hostigamiento laboral se recibieron en la Secretaría de la Función Pública desde el 2018 hasta la fecha de esta solicitud? Desglosar por:*

1. *Año*
2. *Dependencia*
3. *Señalar el concepto o descripción de la presunta conducta.*
4. *Sexo de la víctima*
5. *Cargo del servidor público denunciado*
6. *Estatus de la denuncia (en trámite, concluido, si se aplicó o no sanción).” (Sic)*

El Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) solicitó clasificar como información confidencial el *“[…] d. Sexo de la víctima, e. Cargo del servidor público denunciado […]” (Sic)* en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Por su parte, la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial *“c. […] descripción de la presunta conducta […] e. Cargo del servidor público denunciado […]” en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo* fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y el criterio FUNCIONPUBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) informó que la expresión documental que da cuenta del sexo de la víctima y el cargo del servidor público son los expedientes, por lo que, a efecto de permitir la consulta directa de la información (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa se realizará en el domicilio de los OIC atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 5 expedientes en el área que señale de su interés, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar (de manera enunciativa más no limitativa) como información confidencial los datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica, datos académicos, datos de tránsito movimientos migratorios, datos electrónicos y datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a la información que sea considerada como reservada (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el Comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento cuál es la documental que desea consultar.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.8.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial invocada por el Área de Quejas OIC-SFP respecto del *“[…] d. Sexo de la víctima, e. Cargo del servidor público denunciado […]” (Sic)* en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

**II.A.8.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial invocada por la CDAC respecto de la *“c. […] descripción de la presunta conducta […] e. Cargo del servidor público denunciado […]”* en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y el criterio FUNCIONPUBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.8.3.ORD.16.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.A.8.4.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto de los expedientes con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**A.9 Folio 330026524000861**

Un particular requirió:

*“La siguiente información la requiero de octubre del 2020 a la fecha Solicito se me proporcione copia de todos los permisos, incidencias, justificaciones o autorizaciones parciales o totales para ausentarse de sus labores en la prestación del servicio que le fue encomendado, por parte de él o la Directora de la Clínica San Antonio Abad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales (ISSSTE), a favor de la …, quien se desempeña con un cargo de Operativo u Homologo, con nivel jerárquico […].*

*Solicito se me proporcione el documento mediante el cual él o la Directora de la Clínica San Antonio Abad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales (ISSSTE) o en su caso el Órgano Interno de Control en el ISSSTE le requirió a la C. (...)manifestara las omisiones e inconsistencias en la presentación de sus declaraciones patrimoniales tales como:*

*El 20 de octubre del 2020 la C. (...)declaro en su declaración patrimonial inicial haber tomado posesión del empleo cargo o comisión el 30 de septiembre del 2018, habiendo pasado dos años de la toma de posesión sin haber presentado declaración patrimonial alguna, y refiriendo no haber sido servidor público antes de dicho empleo, numero de comprobante de dicha declaración 20201027141428003022675180.*

*El 25 de noviembre del 2020 la C. (...)presento una declaración patrimonial de modificación en donde declaró haber tomado posesión del empleo cargo o comisión el 01 de agosto del 2001, numero de comprobante de dicha declaración 20201125153951003022675419.*

*El 27 de mayo del 2021 la C. (...)presento una declaración patrimonial de modificación en donde declaró haber percibido solo por sus ingresos del empleo cargo o comisión encomendado por el ISSSTE, por una cantidad de $445,746.00, sin que en dicha declaración se aprecien otros ingresos, numero de comprobante de dicha declaración 20210527215319003022675722.*

*El 16 de mayo del 2022 la C. (...)presento una declaración patrimonial de modificación en donde declaró haber percibido solo por sus ingresos del empleo cargo o comisión encomendado por el ISSSTE, por una cantidad de $459,133.00, sin que en dicha declaración se aprecien otros ingresos, numero de comprobante de dicha declaración 20220516143019003022675000.*

*El 16 de mayo del 2023 la C. (...)presento una declaración patrimonial de modificación en donde declaró haber percibido solo por sus ingresos del empleo cargo o comisión encomendado por el ISSSTE, por una cantidad de $321,021.00, sin que en dicha declaración se aprecien otros ingresos, numero de comprobante de dicha declaración 20230516124943003022675784.Solicito se me proporcione el documento mediante el cual se haya determinado la reducción del ingreso salarial a la C. (...)entre el 2022 y el 2023, ello derivado de lo declarado por la declarante en su declaración patrimonial del 2023.Solicito me proporcione la respuesta otorgada por la C. (...)ante el requerimiento que en su caso le hiciere el o la Directora de la Clínica San Antonio Abad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales (ISSSTE) o en su caso el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, respecto de las inconsistencias en sus declaraciones patrimoniales.Toda vez que en ninguna de sus declaraciones patrimoniales se aprecia haber obtenido ingreso distinto al de su empleo, cargo o comisión, solicito se me informe y proporcione el documento mediente el cual se le excentó a la C. (...)para omitir declarar los ingresos obtenidos y no declarados en la cuenta de BBVA […] cuenta a nombre de la (..).Solicito me informe si existe alguna investigación en contra de la C. (...)respecto de las inconsistencias señaladas en la presente solicitud de información.. (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.9.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR, la DGIFA y la CDAC respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.10 Folio 330026524000877**

Un particular requirió:

*“Información sobre los procedimientos en los que esté involucrada la empresa […]. La información que requerimos incluye, pero no se limita a: - Documentos, expedientes, o registros que detallen cualquier procedimiento administrativo, penal, legal o de investigación. - Fechas de inicio y finalización de dichos procedimientos, así como un número de expediente, toca, carpeta o similares en caso de que existan. - Naturaleza y descripción de los procedimientos en los que esté involucrado […] - Resoluciones, dictámenes o sentencias emitidas en relación a los procedimientos mencionados. - Cualquier otro documento relevante relacionado con los procedimientos en cuestión.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación Forense (DGIFA), la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Por su parte, la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) proporcionó el resultado de la búsqueda.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.10.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CDAC, la DGIFA, la UAJ y la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.10.2.ORD.16.24: MODIFICAR** la respuesta emitida por la USR e instruir a efecto de que informe respecto de los procedimientos en los que se haya emitido una sanción por falta administrativa que se encuentre firme.

* De localizar sanciones firmes en contra de las personas moral señalada en la solicitud, deberá remitir la expresión documental que dé cuenta de ello. De contener información confidencial o reservada de conformidad con los artículos 110 y 113, de la Ley Federal de la materia, deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
* De no localizar deberá informarlo y solicitar de manera fundada y motivada la clasificación de confidencialidad en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**A.11 Folio 330026524000878**

Un particular requirió:

*“Información sobre los procedimientos en los que la empresa […], esté involucrada. La información que requerimos incluye, pero no se limita a: - Documentos, expedientes o registros que detallen cualquier procedimiento administrativo, legal o de investigación en el que […] esté involucrada ante las autoridades mencionadas. - Fechas de inicio y finalización de dichos procedimientos. - Naturaleza y descripción de las acusaciones o denuncias presentadas contra Grupo Autopistas Nacionales. - Resoluciones, dictámenes o sentencias emitidas en relación con los procedimientos mencionados. - Cualquier otro documento relevante relacionado con los procedimientos en cuestión.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación Forense (DGIFA), la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Por su parte, la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) proporcionó el resultado de la búsqueda.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.11.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CDAC, la DGIFA, la UAJ y la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.11.2.ORD.16.24: MODIFICAR** la respuesta emitida por la USR e instruir a efecto de que informe respecto de los procedimientos en los que se haya emitido una sanción por falta administrativa que se encuentre firme.

* De localizar sanciones firmes en contra de las personas moral señalada en la solicitud, deberá remitir la expresión documental que dé cuenta de ello. De contener información confidencial o reservada de conformidad con los artículos 110 y 113, de la Ley Federal de la materia, deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
* De no localizar deberá informarlo y solicitar de manera fundada y motivada la clasificación de confidencialidad en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**A.12 Folio 330026524000879**

Un particular requirió:

*“NFORMACION ACERCA DEL SERVIDOR PUBLICO […] RESPONSABLE DE LA […] DGSEI (AEFCM)*

*Verificar la autenticidad de los documentos academicos que el C. […] presentó desde el inicio de su ingreso a laborar en el año 2001(preparatoria y/o bachillerato, asi como titulo universitario) Conocer las denuncias directas e indirectas que el C. […] tiene y/o tuvo en su contra Conocer las declaraciones que el C. […] ha otorgado ante las instancias correspondientes de investigación. Conocer detalladamente los correos anónimos que han llegado a la DGSEI así como ante el OIC y demas instancias de investigacion como lo es area juridica de la AEFCM con denuncias de "supuestas irregularidades" que el C. […] ha cometido abusando del puesto que tiene como […] Conocer los correos electrónicos que han llegado a la DGSEI, OIC y demas instancias de investigacion como lo es area juridica de la AEFCM con denuncias en contra de C. […] por desvío de recursos. Conocer extrañamientos, exhortos, memorándum, oficios, ad cautelam y/o documentación que se hayan generado por las instancias correspondientes de investigación para el C. […]. Conocer si existen denuncias tipificadas como "perspectiva de género" Conocer el número de investigaciones culminadas y /o en proceso para el C. […], en DGSEI así como en OIC, Función Pública Y de las instancias correspondientes de investigación dentro y fuera de la AEFCM Conocer detalladamente todas las investigaciones que se han generado en contra del C. […] Conocer los resultados de la encuesta ECCO realizada desde el año 2018 al 2023 en la DGSEI Conocer si existen denuncias de "conflicto de intereses" donde se vea involucrado el C. […] Conocer cuáles han sido las sanciones de las que ha sido acreedor el C. […] debido a las investigaciones y/o faltas administrativas en el desempeño de su actividades como servidor público Asi mismo conocer el status que guarda el expediente 2023/AEFCM/DE318 con oficio numero OIC-AEFCM/AQ/2882/2023*

*De la misma forma solicitó la información correspondiente a la C. […], trabajadora correspondiente a la DGSEI Conocer las denuncias directas e indirectas que la […] (DGSEI) tiene en su contra Conocer las declaraciones que la C. […] (DGSEI) ha otorgado ante las instancias correspondientes de investigación. Conocer detalladamente los correos anónimos que han llegado a la DGSEI y OIC con denuncias de supuestas irregularidades y/o donde se vea involucrada la C. […] (DGSEI)*

*Conocer los correos electrónicos que han llegado a la DGSEI, OIC y demás instancias de investigación con denuncias en contra de la C. […] (DGSEI) de cualquier deficiencia, sobre su desempeño como servidora pública Conocer extrañamientos, exhortos, memorándum, ad cautelam, oficios, y documentación que se hayan generado por las instancias correspondientes de investigación para la C. […] (DGSEI). Conocer si existen denuncias tipificadas como "conflicto de intereses" "maltrato y/o abuso de autoridad"*

*Conocer el número de investigaciones culminadas y /o en proceso para la C. […] (DGSEI), en DGSEI así como en OIC, Función Pública Y de las instancias correspondientes de investigación dentro y fuera de la AEFCM Conocer detalladamente todas las investigaciones que se han generado en contra de la C. […] (DGSEI) Conocer si existen denuncias de "conflicto de intereses" donde se vea involucrada la C. […] (DGSEI) Conocer las sanciones que haya recibido la servidora pública […] por denuncias y/o faltas administrativas en su desempeño laboral. (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OICE-AEFCDMX); la Unidad General de Combate a la Impunidad (CGCI), a través de la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), y la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA); solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de información sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y/o procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados en contra de las personas físicas a las que hace referencia en su solicitud de información, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.A.12.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-AEFCDMX, la CGCI, la USR, la CDAC, y la DGIFA en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.12.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.13 Folio 330026524000965**

Un particular requirió:

*“Quiero saber cuál fue la sanción a la que se hizo acreedora la servidora pública (…) quien labora en Aerooueros y Servicios Auxiliares desde octubre de 2019 y no presentó su declaración de inicio en elmoalzo señaldo, sino la presentó hasta mayo de 2020z.*

*En caso de no existir sanción quiero saber el motivo, cuando se inició el procedimiento de investigación y la conclusión del mismo.*

*En caso de no existir tampoco el procedimiento de investigación, quiero saber quién es el servidor público responsable de eso y qué acciones se van a tomar por la omisión de dichos actos, también las acciones que se tomarán con la servidora pública citada al inicio por realizar la declaración más de 6 meses después y saber si presentó justificación u en su caso cuál fue..”. (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) y Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.13.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR y la CGGOCV respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.14 Folio 330026524000966**

Un particular requirió:

*“… cuántas denuncias ha recibido la Secretaría de la Función Pública en contra de la Servidora Pública (…) quien se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación Pública, el motivo de la denuncia, la determinación del Órgano Interno de Control y los oficios y/o expedientes relacionados con las denuncias interpuestas de los años 2020 a 2024.*

*Asimismo, se solicita el Currículum Vitae de la Servidora Pública (…).”. (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Educación Pública (AEQDI-Ramo Educación Pública), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.14.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR, la DGIFA, el AEQDI-Ramo Educación Pública, la CDAC, y respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.14.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.15 Folio 330026524001028**

Un particular requirió:

*“Solicito se me proporcione la información siguiente respecto de (…):*

*1.- Cuál es su cargo o puesto en esa Secretaría?*

*2.- Si tiene o ha tenido alguna sanción o inhabilitación impuesta por el órgano interno de control, por la Secretaría de la Función Pública o por la Auditoría Superior de la Federación?*

*3.- Copia de la resolución (s) de la (s) sancione(s) o inhabilitación(s) impuesta(s) por el órgano interno de control, por la Secretaría de la Función Pública o por la Auditoría Superior de la Federación.*

*3.- Cuál es y ha sido la relación laboral en el transcurso de este año 2024?*

*4.- Si en el transcurso de este año 2024 ha tenido vacaciones o ausencias en la dependencia?”. (Sic)*

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural (AER- Ramo Agricultura y Desarrollo Rural) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.15.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la AER-Ramo Agricultura y Desarrollo Rural, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.16 Folio 330026524001068**

Un particular requirió:

*“(…) en esta Entidad a través de su Órgano Interno de Control que se encuentra en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores INFONACOT, se esta o se realizará la investigación correspondiente a contrataciones de Servidores públicos por medio de Nepotismo (Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad).*

*Esto como referencia a que se hayan realizado las contrataciones de familiares ya sea sanguínea o política, concubinato, o amigos al margen del principio de mérito y capacidad, de los servidores públicos:*

*(…)etc. y los que se encuentren contratados por la Subdirección General de Administración del INFONACOT de septiembre del 2023 al 31 de marzo de 2024.*

*si el servidor publico responsable de realizar estas contrataciones, sabia de todo esto y aun asi las realizó, sabiendo que exisitía nepotismo o que no tenian la capacidad ni siquiera el perfil o la experiencia para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados.”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (OICE-FONACOT) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.16.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-FONACOT respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.17 Folio 330026524001099**

Un particular requirió:

*“(…)cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de los (…) en el estado de Guerrero detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas. 2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente. 3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud..”. (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDIRB) y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-BIENESTAR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.17.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-Ramo Bienestar y AER- Ramo Bienestar el respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026524000821**

Un particular requirió:

*“Solicito la versión pública de las inconformidades promovidas contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, presentados entre 2019 y 2023. Facultad establecida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.” (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) localizó 431 expedientes concluidos de inconformidades, que obran únicamente formato físico, por lo que, existe imposibilidad técnica y material para entregar la información por la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro medio electrónico. por lo que se pondrá a disposición en todas las modalidades de entrega que permita el documento, es decir, consulta directa, copia simple y certificada.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Septuagésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de llevar a cabo la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información estará sujeta a las siguientes medidas:

Podrá realizarse los días viernes, de 9:00 a 15:00 horas, conforme al calendario señalado en el anexo 1, en las instalaciones de las Direcciones de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, piso 2, ala sur, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, se estima que en un día podrá consultar 4 resoluciones de expedientes.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa, asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

Asimismo, a efecto de elaborar las versiones públicas de la documentación, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I (personas físicas) y/o III (personas morales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos por categorías:

* Datos identificativos: eI nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, matrícula del servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
* Datos de origen: origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
* Datos ideológicos: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
* Datos sobre la salud: eI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
* Datos laborales: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
* Datos patrimoniales: bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
* Datos sobre situación jurídica o legal: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho, y análogos;
* Datos académicos: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
* Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
* Datos electrónicos: firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR.
* Datos biométricos: huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por USR, en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.1.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR contenida en los expedientes concluidos de inconformidades, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.2 Folio 330026524000822**

Un particular requirió:

*“Solicito la versión pública de las resoluciones concluidas por inconformidades promovidas contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, presentados entre 2019 y 2023. Facultad establecida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..” (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) localizó 431 resoluciones de expedientes concluidos de inconformidades, que obran únicamente formato físico, por lo que, existe imposibilidad técnica y material para entregar la información por la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro medio electrónico. por lo que se pondrá a disposición en todas las modalidades de entrega que permita el documento, es decir, consulta directa, copia simple y certificada.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Septuagésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de llevar a cabo la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de la información estará sujeta a las siguientes medidas:

Podrá realizarse los días viernes, de 9:00 a 15:00 horas, conforme al calendario señalado en el anexo 1, en las instalaciones de las Direcciones de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, piso 2, ala sur, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, se estima que en un día podrá consultar 4 resoluciones de expedientes.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa, asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

Asimismo, a efecto de elaborar las versiones públicas de la documentación, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I (personas físicas) y/o III (personas morales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos por categorías:

* Datos identificativos: eI nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, matrícula del servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
* Datos de origen: origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
* Datos ideológicos: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
* Datos sobre la salud: eI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
* Datos laborales: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
* Datos patrimoniales: bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
* Datos sobre situación jurídica o legal: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho, y análogos;
* Datos académicos: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
* Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
* Datos electrónicos: firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR.
* Datos biométricos: huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por USR, en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.2.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR contenida en las resoluciones de los expedientes concluidos de inconformidades, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.3 Folio 330026524000863**

Un particular requirió:

*“Solicito copia simple en versión pública de todas las actas de entrega recepción firmadas por el ex subsecretario (…) tras su marcha de la secretaría de Gobierno”.* (Sic)

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) a efecto de elaborar las versiones públicas de las Actas Administrativas de Entrega – Recepción con números de folios 9979, 22216, 23097, 74836 y 74920 (…), solicita al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

Actas Administrativas con números de folios 9979 y 23097.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Número de pasaporte. | Es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador, por lo que dicho dato se considera como confidencial. | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| ID Credencial de elector. | Se considera un número de control, al contener el número de sección en el que vota el ciudadano y, por lo tanto, se considera un dato personal que revela información concerniente a una persona física. | Artículos 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Actas Administrativas con números de folios 22216, 74836 y 74920.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Domicilio de particulares. | Atributo de una persona física que denota el lugar donde reside habitualmente, de ahí que es un dato personales que debe protegerse. | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Por otro lado, en cuanto a los Informes de separación de las cinco Actas Administrativas de Entrega-Recepción, se entregarán en versión íntegra.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UPRHAPF de la información contenida en las Actas Administrativas de Entrega – Recepción con números de folio 9979, 22216, 23097, 74836 y 74920, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**B.4 Folio 330026524000865**

Un particular requirió:

*"Se solicita versión pública de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto al expediente 2023/IPAB/DE12.Datos complementarios: Resolución en la que se acuerda el archivo por falta de elementos respecto al expediente 2013/IPAB/DE12. Fundada, motivada y que señale las diligencias llevadas a cabo por el Órgano investigador..” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario(OICE-IPAB) a efecto de elaborar la versión pública del acuerdo de archivo por falta de elementos del expediente de investigación número 2023/IPAB/DE12,, de fecha 15 de marzo de 2024, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombres | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditado, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |
| Títulos | La profesión de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o  Ideología | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Firmas | La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Número de empleado | El número de empleado, puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Trayectoria educativa | Constituye un dato personal que, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Avance de créditos académicos | Revela el grado de avance académico de una persona física identificada o identificable, toda vez que atañe a su vida privada por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP |
| Dirección de correo electrónico | La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los Particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria, información acerca de su titular. Como son nombre o apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o sí ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica y se utiliza vinculado a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, Seguridad Social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin., debe de considerarse dicha cuenta como dato personal y protegido. | Artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-IPAB a efecto de elaborar la versión pública del acuerdo de archivo por falta de elementos del expediente de investigación número 2013/IPAB/DE12 de fecha 15 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**B.5 Folio 330026524000903**

Un particular requirió:

*"Solicito información sobre el gasto que realiza esta dependencia de la Administración Pública Federal, por concepto de pago de renta de equipo informático, software y hardware (computadoras, monitores, pantallas, discos duros, impresoras, escáneres, copiadoras, multifuncionales, proyectores y similares) que sean utilizados para el desempeño de las labores oficiales del personal de esta dependencia, para lo cual solicito copia simple de contratos de arrendamiento firmados por la dependencia con personas físicas y/o morales, así como copia simple de todos los comprobantes de pago realizados de manera mensual, anual o multianual por concepto de arrendamiento de equipo informático, software y hardware, así como la compra de licencias de uso de software, utilizados por personal sindicalizado, de confianza, mandos medios y superiores adscritos a esta dependencia.” (Sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), a efecto de elaborar las versiones públicas de los contratos DC-1002-2024, DC-1210-2024, DC-008-2020, DC-CM-003-2023, solicitó al Comité de Trasparencia clasificar la siguiente información:

| Dato | Justificación | Fundamento |
| --- | --- | --- |
| Datos Bancarios:  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta. Es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona, sea física o moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP |

Asimismo, la DGRMSG, respecto de los contratos DC-1210-2024, DC-008-2020, DC-CM-003-2023 solicitó clasificar la siguiente información:

| Dato | Justificación | Fundamento |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Credencial para votar | Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya  que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.  Firma: Es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.  Sexo: El sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres, y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. En ese sentido, dicho dato únicamente denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer, sin revelar identidad, pensamientos, creencias, emociones y sensaciones que conforman el ámbito íntimo de las personas. No así el “género” y la consecuente identidad de género, la cual se refiere a la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, desde su perspectiva sexual, con base en sus sentimientos y convicciones de  pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado, a partir de aspectos físicos. Por lo anterior, no es considerado un dato confidencial, en tanto que su  divulgación en nada lesiona el derecho a la privacidad de su titular.  Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta  manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la  incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento  Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número  consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se  considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una  persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de  elector debe testarse. localidad, sección.  Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.  Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra  características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:  Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.  Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se  considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.  Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

Adicionalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) solicitó clasificar la siguiente información respecto de 71 reportes de cuentas por liquidar certificadas (CLC), cuyos folios se señalan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CLC 5544 | CLC 2000 | CLC 448 |
| CLC 4720 | CLC 1774 | CLC 447 |
| CLC 4681 | CLC 1769 | CLC 353 |
| CLC 4675 | CLC 1730 | CLC 351 |
| CLC 4443 | CLC 1698 | CLC 340 |
| CLC 4286 | CLC 1654 | CLC 322 |
| CLC 4272 | CLC 1467 | CLC 284 |
| CLC 4266 | CLC 1356 | CLC 278 |
| CLC 3634 | CLC 1322 | CLC 277 |
| CLC 3631 | CLC 1298 | CLC 246 |
| CLC 3629 | CLC 1288 | CLC 241 |
| CLC 3487 | CLC 1197 | CLC 237 |
| CLC 3431 | CLC 951 | CLC 233 |
| CLC 3184 | CLC 925 | CLC 231 |
| CLC 3152 | CLC 887 | CLC 216 |
| CLC 2870 | CLC 886 | CLC 184 |
| CLC 2866 | CLC 852 | CLC 177 |
| CLC 2610 | CLC 786 | CLC 173 |
| CLC 2529 | CLC 659 | CLC 171 |
| CLC 2520 | CLC 646 | CLC 170 |
| CLC 2477 | CLC 640 | CLC 166 |
| CLC 2136 | CLC 629 | CLC 165 |
| CLC 2068 | CLC 519 | CLC 142 |
| CLC 2003 | CLC 518 | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Dato | Justificación | Fundamento |
| Datos Bancarios | El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria y la institución bancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.5.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas de los contratos DC-1002-2024, DC-1210-2024, DC-008-2020, DC-CM-003-2023.

**II.B.5.2.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas de los contratos DC-1210-2024, DC-008-2020, DC-CM-003-2023.

**II.B.5.3.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPyP con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas de los 71 reportes de CLC.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 30026524000174 - RRA 2986/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“REVOCAR la respuesta de la Secretaría de la Función Pública e instruirle a efecto de que realice una búsqueda puntual, exhaustiva y razonable de la información requerida, sobre la información requerida en la solicitud de información folio 330026524000174, ello ante el Órgano Interno de Control Específico en el Banco del Bienestar; y así, entregue la información de interés. Ahora bien, para el caso de que la información especialmente requerida (total o en parte) se encuentre disponible en Internet, deberá de hacer del conocimiento el medio, fuente, lugar y la forma en la que se puede consultar (pasos puntuales a seguir); tal como lo prevé el artículo 132, de la Ley en la materia.*

*Finalmente, para el supuesto de que realizada la búsqueda de la información, la misma no se localice, deberá a través de su Comité de Transparencia, emitir un acta por medio de la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia, con las condiciones de hecho y derecho que generaron la presente solicitud; ello a fin de dar certeza jurídica sobre la no localización de lo requerido.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó al Órgano Interno de Control Específico en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (OIC-BANBI S.N.C. I.B.D.).

Al respecto indicó que, con el objetivo de elaborar la versión pública de los oficios OIC/AAIDMGP/14-02/01/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/03/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/05/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/09/2022 OIC/AAIDMGP/13-04/02/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/01/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/04/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/03/2022, OIC/AAIDMGP/12-05/04/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/08/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/05/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/02/2022, OIC/AAIDMGP/08-06/01/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/001/2022, OIC/AAIDMGP/19-07/001/2022, OIC/03-08/009/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/06/2022, OIC/AAIDMGP/14-07/06/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/09/2022, OIC/AAIDMGP/18-07/04/2022, OIC/AAIDMGP/14-10/004/2022, OIC/AAIDMGP/17-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/17-10/002/2022, OIC/AAIDMGP/19-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/21-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/04-11/001/2022 y OIC/AAIDMGP/31-10/001/2022 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre de particulares | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre de personas físicas.  A efecto de cumplir con las disposiciones en materia de protección de datos personales de los cuales goza toda persona, se identifica que el nombre de personas físicas sujetas a un procedimiento de contratación y que no revisten el carácter de servidores públicos, corresponde a un elemento primordial con el cual la identidad de una persona puede determinarse plenamente, motivo por el cual debe garantizarse la privacidad de dicha información. Asimismo, se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo fracción I LGCDVP |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**III.A.1.ORD.16.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-BANBI S.N.C. I.B.D. respecto de los oficios OIC/AAIDMGP/14-02/01/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/03/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/05/2022, OIC/AAIDMGP/31-01/09/2022 OIC/AAIDMGP/13-04/02/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/01/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/04/2022, OIC/AAIDMGP/13-04/03/2022, OIC/AAIDMGP/12-05/04/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/08/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/05/2022, OIC/AAIDMGP/23-05/02/2022, OIC/AAIDMGP/08-06/01/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/001/2022, OIC/AAIDMGP/19-07/001/2022, OIC/03-08/009/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/06/2022, OIC/AAIDMGP/14-07/06/2022, OIC/AAIDMGP/11-07/09/2022, OIC/AAIDMGP/18-07/04/2022, OIC/AAIDMGP/14-10/004/2022, OIC/AAIDMGP/17-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/17-10/002/2022, OIC/AAIDMGP/19-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/21-10/001/2022, OIC/AAIDMGP/04-11/001/2022 y OIC/AAIDMGP/31-10/001/2022, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524000811
2. Folio 330026524000990
3. Folio 330026524000997
4. Folio 330026524001003
5. Folio 330026524001011
6. Folio 330026524001013
7. Folio 330026524001014
8. Folio 330026524001015
9. Folio 330026524001018
10. Folio 330026524001019
11. Folio 330026524001021
12. Folio 330026524001023
13. Folio 330026524001024
14. Folio 330026524001025
15. Folio 330026524001032
16. Folio 330026524001034
17. Folio 330026524001035
18. Folio 330026524001037
19. Folio 330026524001040
20. Folio 330026524001042
21. Folio 330026524001046
22. Folio 330026524001048
23. Folio 330026524001051
24. Folio 330026524001054
25. Folio 330026524001060
26. Folio 330026524001061
27. Folio 330026524001062
28. Folio 330026524001063
29. Folio 330026524001065
30. Folio 330026524001072
31. Folio 330026524001076
32. Folio 330026524001079

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.16.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:51 horas del 2 de mayo del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia